



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO EN EL EXPEDIENTE N° 11085-2012-0-1801-
JR-01-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2017.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:
MIUZETH YAJAIRA YLDEFONSO LLANOS**

**ASESOR:
Abog. Jorge Valladares Ruiz**

**LIMA – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por los sueños depositados en mi corazón, y que hoy se hace realidad.

A mi Familia:

Quienes me motivan a seguir esforzándome y marcar y dejar un legado digno de imitar y amar.

Miuzeth Yajaira Yldefonso Llanos.

DEDICATORIA

A mi Iglesia Nuevo Amanecer para las Naciones...

Por ser una Iglesia que ama las vidas, porque siempre están pendientes de aquellos que Dios añade a su casa, aman incondicional, y enseñan a seguir los sueños que Dios a depositado en nuestras vidas.

A mis Amigas de Casa Nan....

Sin ustedes chicas, terminar mi carrera hubiera sido difícil, gracias porque aligeraron mi carga, por su amor y cariño brindado hacia mi vida, gracias por cada tiempo de calidad dado a mi persona, y porque dos es mejor que uno, las amo.

Miuzeth Yajaira Yldefonso Llanos.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **11085-2012-0-1801-JR-01-09** del Distrito Judicial de Lima. Lima 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: fueron alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupante precario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on eviction by precarious occupant according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° **11085-2012-0-1801-JR-01-09** of the Judicial District of Lima 2017. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, eviction by precarious occupant, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice General	vii
Índice de cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2. 1. Antecedentes	7
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	8
2.2.1.1. La acción.	8
2.2.1.1.1. <i>Definiciones.</i>	8
2.2.1.1.2. <i>Características del derecho de acción</i>	9
2.2.1.1.3. <i>Materialización de la acción</i>	9
2.2.1.2. La jurisdicción	10
2.2.1.2.1. <i>Definiciones</i>	10
2.2.1.2.2 <i>Elementos de la jurisdicción</i>	11
2.2.1.2.3. <i>Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción</i>	12
2.2.1.3. La Competencia.	12

2.2.1.3.1. <i>Definición</i>	12
2.2.1.3.2. <i>Regulación de la competencia.</i>	13
2.2.1.3.3. <i>Determinación de la competencia en materia civil.</i>	13
2.2.1.3.4. <i>Determinación de la competencia en el proceso en estudio.</i> ..	13
2.2.1.4. <i>La pretensión.</i>	14
2.2.1.4.1. <i>Definición</i>	14
2.2.1.4.2 <i>Acumulación de pretensiones</i>	15
2.2.1.4.3. <i>Regulación del caso judicial en estudio</i>	15
2.2.1.4.4. <i>Las pretensiones en el proceso judicial en estudio</i>	15
2.2.1.5. <i>El proceso.</i>	16
2.2.1.5.1. <i>Definición</i>	16
2.2.1.5.3. <i>El proceso como tutela y garantía constitucional</i>	16
2.2.1.5.4. <i>El debido proceso</i>	17
2.2.1.6. <i>El proceso civil.</i>	20
2.2.1.6.1. <i>Definiciones</i>	20
2.2.1.6.2. <i>Principios procesales aplicables al proceso civil.</i>	20
2.2.1.7. <i>El proceso civil</i>	25
2.2.1.7.1. <i>Fines del proceso civil</i>	25
2.2.1.8. <i>El Proceso Sumarísimo</i>	25
2.2.1.8.1. <i>El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.</i>	25
2.2.1.8.2. <i>La audiencia en el proceso sumarísimo.</i>	26
2.2.1.8.3. <i>Regulación de la audiencia en el proceso sumarísimo</i>	26
2.2.1.8.4. <i>Los puntos controvertidos en el proceso civil</i>	26
2.2.1.8.5 <i>Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio</i> ...	27

2.2.1.9. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.9.1. <i>El Juez</i>	27
2.2.1.9.2. <i>La parte procesal</i>	27
2.2.1.9.3. <i>La demanda y la contestación de la demanda</i>	28
2.2.1.9.4. <i>La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio</i>	28
2.2.1.10. La prueba	29.
2.2.1.10.1. <i>En sentido amplio</i>	29
2.2.1.10.2. <i>En sentido jurídico procesal</i>	29
2.2.1.10.3. <i>Diferencia entre prueba y medio probatorio</i>	30
2.2.1.10.4. <i>Concepto de prueba para el Juez</i>	30
2.2.1.10.5. <i>El objeto de la prueba</i>	30
2.2.1.10.6. <i>El principio de la carga de la prueba</i>	30
2.2.1.10.7. <i>Valoración y apreciación de la prueba</i>	30
2.2.1.10.8 <i>Sistemas de valoración de la prueba</i>	31
2.2.1.10.9. <i>Operaciones mentales en la valoración de la prueba</i>	31
2.2.1.10.10. <i>Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio</i>	32
2.2.1.10.11. <i>La declaración de parte</i>	34
2.2.1.10.12. <i>La prueba testimonial</i>	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	36
2.2.1.11.1. <i>Definiciones</i>	36
2.2.1.11.2. <i>Clases de resoluciones judiciales</i>	36
2.2.1.12. La sentencia	37
2.2.1.12.1. <i>Etimología</i>	37

2.2.1.12.2. <i>Definición</i>	37
2.2.1.12.3. <i>Estructura de la sentencia</i>	37
2.2.1.13. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	44
2.2.1.13.1. <i>El principio de congruencia procesal</i>	44
2.2.1.13.2. <i>El principio de la motivación de las resoluciones judiciales</i>	44
2.2.1.13.3. <i>Requisitos para una adecuada motivación de las</i>	
<i>resoluciones Judiciales</i>	44
2.2.1.13.4. <i>La motivación como justificación interna y externa</i>	46
2.2.1.14. Medios impugnatorios.	47
2.2.1.14.1. <i>Conceptos</i>	47
2.2.1.14.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i>	47
2.2.1.14.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso civil</i>	48
2.2.1.14.4. <i>Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial</i>	
<i>en estudio</i>	51
2.2.1.15. La consulta en el proceso de desalojo causa	52
2.2.1.15.1. <i>Nociones</i>	52
2.2.1.15.2. <i>Regulación de la consulta</i>	52
2.2.1.15.3. <i>La consulta en el proceso de divorcio en estudio</i>	52
2.2.1.15.4. <i>Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio</i>	52
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados	
<i>con las sentencias en estudio</i>	53
2.2.2.1. <i>Identificación de la pretensión resulta en la sentencia</i>	53
2.2.2.2. El contrato	53
2.2.2.2.1. <i>Definición Etimológica</i>	53

2.2.2.2.2. <i>Contrato de compra venta</i>	54
2.2.2.2.3. <i>Contrato de arrendamiento</i>	54
2.2.2.2.4. <i>Regulación</i>	55
2.2.2.3. <i>La posesión.</i>	55
2.2.2.3.1. <i>Etmología de la posesión</i>	55
2.2.2.3.2. <i>Definición de la posesión</i>	55
2.2.2.3.3. <i>La posesión inmediata y posesión media</i>	55
2.2.2.3.4. <i>Regulación de la posesión</i>	56
2.2.2.4. <i>La propiedad</i>	56
2.2.2.4.1. <i>Etmología de la Propiedad</i>	56
2.2.2.4.2. <i>Definición de la propiedad</i>	56
2.2.2.4.3. <i>Regulación</i>	56
2.2.2.5. <i>La Copropiedad</i>	57
2.2.2.5.1. <i>Regulación de la copropiedad</i>	57
2.2.2.6. <i>Los herederos</i>	57
2.2.2.6.1. <i>Los herederos definición</i>	57
2.2.2.6.2. <i>Regulación.</i>	57
2.2.2.7. <i>La sucesión intestada</i>	58
2.2.2.7.1. <i>La sucesión intestada definición</i>	58
2.2.2.7.2. <i>Regulación</i>	58
2.2.2.8. <i>Ocupante precario</i>	58
2.2.2.8.1. <i>Definición Ocupante precario</i>	58
2.2.2.8.2. <i>Regulación</i>	59
2.2.2.9. <i>El desalojo</i>	59

2.2.2.9.1. <i>Etimología del desalojo</i>	59
2.2.2.9.2. <i>Definición del desalojo</i>	59
2.2.2.9.3. <i>Regulación del desalojo</i>	59
2.2.2.10. La causal	59
2.2.2.10.1. <i>Definición de la causal</i>	59
2.2.2.10.2. <i>Regulación de las causales</i>	60
2.2.2.10.3. <i>Las causales en las sentencias en estudio</i>	60
2.2.2.11. El ministerio público en el proceso de desalojo	60
2.3. Marco Conceptual	61
III. HIPOTESIS	64
3.1. <i>Concepto</i>	64
3.2. <i>Características</i>	64
3.3. <i>Tipos de Hipótesis</i>	65
IV. METODOLOGIA	67
4.1. Tipo y nivel de investigación	67
4.1.1. <i>Tipo de investigación</i>	67
4.1.2. <i>Nivel de investigación</i>	67
4.2. Diseño de investigación	68
4.2.1. <i>No experimental</i>	68
4.3. Unidad de Análisis	70
4.4 Objeto de estudio y Variable Estudio	71
4.5 Fuente de Recolección Actas	72
4.6 Consideraciones Éticas	73
4.7 Rigor Científico	73

V. RESULTADOS	75
5.1. Resultados	75
5.2. Análisis de resultados	111
VI. CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
<i>Anexo 1: Operacionalización de la variable</i>	131
<i>Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable</i>	132
<i>Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético</i>	149
<i>Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia</i>	150

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	87
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	104
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	107
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	109

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia a nivel nacional, no deja de ser una preocupación constante para todo aquel que de una u otra forma recurre a ella por la necesidad de no hacer justicia por propia mano, la administración de justicia que es regulada por los operadores de justicia continúan perdiendo confiabilidad ante los ciudadanos de todas las Naciones, por cuanto la sociedad se incrementa a pasos agigantados y se incrementan las controversias sociales, quedando cada vez más conglomerados los juzgados; ante lo inminente se vislumbra el resquebrajamiento jurídico, los cuales se evidencia que por sus pasillos se ven a diario de litigantes, que esperan de la justicia las resoluciones o sentencias respectivas.

El sofocamiento social superará la capacidad de atención de los operadores de justicia, siendo así que el gobierno deberá tomar medidas extremas para no verse sobrepasados por una carga procesal abundante. Debiendo la administración de justicia agilizar los procesos para obtener un mayor control social de los conflictos internos de nuestro país.

Para encontrar justicia en los diferentes ámbitos de la administración de justicia no sólo se requiere de mucha tolerancia y cordura, sino también de los conocimientos jurídicos de los letrados que puedan contribuir aportando a los procesos los medios probatorios suficientes para crear certeza a los operadores de justicia y obtener de los jueces, sentencias favorables sobre sus contiendas judiciales.

En el contexto internacional:

Según Linde (2015), la administración de Justicia en España afronta la lentitud en los procesos judiciales, conocido como principio de celeridad procesal, que

afecta que los procesos sean eficiente y fiable para los ciudadanos. Sin embargo, el Poder Judicial Español y el Poder Ejecutivo establecieron el aumento de la partida presupuestal para la Administración de Justicia, triplicando Jueces, Fiscales al ejercicio del Poder Judicial, sin embargo estas reformas no han sido suficientes ya que en la actualidad persiste o aqueja al ciudadano que sus procesos sean llevados de forma lenta, vulnerando así el principio de celeridad procesal.

Asimismo, para Gregorio (1996), la administración de justicia en América Latina, los diagnósticos de los sistemas judiciales han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, e inaccesible para muchos ciudadanos de a pie.

En el Salvador entre agosto y octubre de 1993 se realizó un censo de juicios activos. Los resultados arrojaron 136.791 causas pendientes, el 90% de ellas se encontraban en los juzgados de primera instancia. A los juzgados de la ciudad de San Salvador correspondía el 50% de las causas pendientes. El 50% de las causas tenían más de 3 años y el 26% más de 6 años. En el 57% de las causas penales había pasado más de un año desde la última diligencia, en las civiles el porcentaje era algo mayor “66%” ya que el movimiento de estas causas depende de las partes.

En ese sentido las estadísticas revelan la urgencia de una reforma en la administración de justicia en América Latina, accesible al ciudadano que por falta de economía no se les administre justicia.

En relación al Perú:

Para Gutiérrez (2015), la falta de celeridad procesal en la administración de justicia se debe a la carga procesal que ha tenido el poder judicial en estos últimos años, ya que ha superado los tres millones de expedientes y un juicio civil que excede un promedio de cinco años, y esto se debe a la eficiencia y calidad de la

justicia, ya que en nuestro país el 42% de Magistrados son provisionales y muchos de ellos Jueces Supernumerarios, a eso deviene la falta de celeridad procesal, el presupuesto dado por el gobierno para la administración de justicia y la corrupción que paraliza que la justicia se administre tal cual.

La Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú, señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia, son mal vistos y poco confiables por los ciudadanos de a pie, ya que cada uno de ellos ha tenido experiencias que han marcado sus vidas influyendo en la desconfianza por una correcta administración de justicia en nuestro país.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente las sentencias. Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como

base documental un proceso judicial real, cuyo objeto de estudio son las sentencias emitidas, y su intención es determinar la calidad ceñida a las exigencias de forma, que desde ya son complejas y discutibles conforme. Por las razones expuestas, en el presente trabajo el expediente seleccionado fue el signado con el N° N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, perteneciente al Noveno Juzgado Especializado en lo Civil del distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2017. que registra un proceso judicial de naturaleza Civil de Desalojo por Ocupante Precario.

Por las razones expuestas en el presente trabajo se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, perteneciente al Noveno Juzgado Especializado en lo Civil del distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica; porque el resultado de este trabajo, servirá para tener una visión más amplia de la administración de justicia y de los estudios realizados a nivel nacional e internacional del tema a tratar.

El propósito es, contribuir desde distintos espacios a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, en ese sentido a vista que el expediente en evaluación tuvo como duración 2 años aproximadamente en administrar justicia y en relación a la desconfianza que ha generado el poder judicial referente a administración de justicia, esta puede influir a creer en la justicia en el Perú, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y

sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. 1. Antecedentes

Herrera (2014), dice: “La calidad en el sistema de administración de justicia”, en el Perú, arribó a las siguientes conclusiones: **a)** La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. **b)** El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. **c)** Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país. (p. 87).

Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser

aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general. (Chocano Nuñez, 2008).

Autores como Zavaleta Rodríguez señalan: “una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido.” (Zavaleta Rodríguez, 2006).

Primeramente, debemos recordar, que toda sentencia o resolución final que ponga fin a un proceso, o como dice Robert Alexy: toda decisión jurídica, debe cumplir dos niveles mínimos de fundamentación o justificación: Uno, denominado Justificación Interna, que trata de ver si la decisión del Juez es lógica, es decir si se corresponde lógicamente con las premisas que se proponen como su sustento, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas usadas en la justificación interna. (p. 175).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Casarino (citado por Hinostroza, 2012) afirma que “la acción no es más que el derecho deducido en juicio, para los procesalistas en cambio, la acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener” (p. 21).

Alessandri (citado por Hinostroza, 2012) refiere que “la acción, según el

Derecho Civil, es el derecho deducido o ejercitado en juicio, para el derecho procesal, la acción es la facultad que tienen las personas para comparecer a los tribunales solicitando el reconocimiento de un derecho que pretende tener” (p. 21).

2.2.1.1.2. *Características de la acción.*

Azula Camacho (citado en Hinostroza, 2012) quien sostiene que la acción reviste las siguientes características:

a). La acción es un derecho procesal que genera una obligación, el derecho se contrae a reclamar o solicitar la prestación de la actividad jurisdiccional, la obligación, a que esta actué o entre en actividad, lo que se cumple mediante el proceso.

b). La acción es de carácter público, su necesidad es de satisfacer intereses de carácter general, por ser una actividad realizada por el poder público.

c). La acción es autónoma, esto es a que la acción es diferente a la pretensión, ya que esta se dirige a que surta el proceso, mientras la pretensión es lo que reclama el demandante.

d). La acción tiene por objeto que se realice un proceso, esto sin importar el resultado de la acción, sino que se haya ejercido la acción.

e). La acción reside en toda persona.

f). La acción tiene dos sujetos activos, quien la ejerce y pasivo, contra quien se dirige (pp. 67 - 68).

2.2.1.1.3. *Materialización de la acción.*

Bautista (2010) afirma que “la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “*petitum*” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a

fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado” (p. 75).

Celso (citado en Bautista, 2012) afirma que “la demanda es el acto material que da inicio a un proceso, es un acto de procedimiento, la demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito” (p. 17 9).

Windscheid (citado en Bautista, 2012) afirma que en “el derecho romano la actio no era el derecho a la tutela judicial nacido de la lesión de un derecho, toda vez que la actio no presuponía ni la existencia de un derecho ni su lesión, en la concepción romana, la actio ocupaba el lugar del derecho” (p. 181).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Alvarado (s.f.), define:

La Jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar Justicia por medio de los órganos judiciales, es decir Potestad derivada del poder del estado para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la Ley.

Schonke (citado en Hinostroza, 2012) expresa que la jurisdicción es el derecho y el deber al ejercicio de la función de justicia de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento (pp. 28 – 29).

2.2.1.2.2 *Elementos de la jurisdicción.*

Alvarado (s.f, pp. 28 - 29) afirma:

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional definido en:

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. *Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.*

a) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Ramirez (2009), dice:

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (p. 134).

Quiere decir que es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de derecho, excepto la jurisdicción militar pues este forma parte del fuero privado en el solo estaría incurso el personal policía y militar.

b) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Ramirez (2009) , afirma que:

“Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución” (p. 135).

Se entiende que el principio de independencia judicial, exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución sin injerencia de extraños (poderes públicos o sociales).

c) La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Ramirez (2009) , afirma que:

Se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento su proceso.

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Alvarado (s.f, p. 36), refiere que:

La competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado aquellos para los que está facultado por ley.

Couture (citada en Alvarado, s.f) afirma que “todos los jueces tienen jurisdicción, en rigor, en posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto, un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente

es un juez con jurisdicción y sin competencia” (p. 37).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

Se encuentra regulado en el artículo 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.

Se encuentra regulado en el artículo 8° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Competencia por razón de materia, este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, en el caso de estudio el Juez especializado en lo civil de Lima es el competente, por ser la materia Desalojo por Ocupante Precario, conforme el Art. 9° del Código Procesal Civil.

Competencia por razón de Territorio, el fundamento de este tipo de competencia es la circunscripción territorial del Juez, de conformidad con el vigente Código Procesal Civil y el criterio subjetivo y objetivo; en primer caso tiene en consideración el domicilio de la persona o litigante demandado: en el presente caso de estudio se dio en el juzgado especializado en lo civil de Lima.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.

La competencia corresponde a un Juez Civil de Lima, así lo establece según

el artículo 547 del Código Procesal Civil, en el caso de desalojo cuando la renta mensual es mayor de Cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

Dicho proceso recayó en el noveno juzgado especializado en lo civil de lima, la vía procedimental se encuentra prevista en el artículo 24°, 130°, 424°, 425°, del Código Procesal Civil.

Según el artículo 546° del Código Procesal Civil, son competentes los jueces civiles por cuando no existe cuantía por lo que la Litis es por un predio a cuál no se tiene referencia en costo del bien inmueble en disputa.

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta señala en su artículo 57° inciso 2 que conforme a la cuantía lo establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

La jurisdicción y Competencia se distingue que la primera es la potestad genérica de todo tribunal; la segunda, el poder específico de intervenir en determinada causa.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

Rosemberg (citada en Quisbert, 2010) define que es un “Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada” (p. 2).

Carnelutti (citada en Quisbert, 2010) afirma que “la pretensión es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir al que ejercita la

pretensión” (p. 2).

La pretensión procesal es quizá el elemento más importante en el proceso civil, pues no sólo determina los límites de aquel, sino que además posee una relación lógica de consecuencia con todos los demás institutos procesales, determinando sus efectos y contenido.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

Gomes (2013), define que la acumulación como una institución procesal se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso, tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso.

En el artículo 88° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

La acumulación de pretensiones se presenta cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones, cuando también el demandado reconviene y cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que en una sola sentencia se resuelva el proceso.

2.2.1.4.3. Regulación del caso judicial en estudio.

El Código Procesal Civil Peruano en su artículo 424° inc. 5, 6 y 7 han contemplado entre los requisitos de la demanda el petitorio, los hechos en que se funde el petitorio y la fundamentación jurídica del petitorio.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Inmobiliaria S. S.A.C. interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra M. E. C. Y, a fin de que restituya la posesión del inmueble ubicado en la

avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito de la Victoria, y la situación jurídica del demandado es de rebeldía.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definición.

En el 2012, Matheaus y Rueda encontraron que: “El término “proceso” proviene del vocablo latín *processus*, *procedere* que significa caminar, progresar, avanzar, constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final” (p. 9).

Carnelutti (2012), afirma:

Al proceso como un conjunto de relaciones jurídicas que se produce entre las partes procesales, los jueces, auxiliares jurisdiccionales, reguladas por ley y dirigidas a la solución de los conflictos que pueden ser dirimidos por una decisión con calidad de autoridad de cosa juzgada (p. 1).

2.2.1.5.2. Las funciones del proceso.

Según Couture (2010), el proceso cumple las siguientes funciones:

a). Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la

b). Función pública del proceso

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Aguilar (2014), el proceso como tutela y garantía constitucional en sí, es un instrumento de tutela de derecho *virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio.*

La declaración universal de los Derechos Humanos en el artículo 8º, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

2.2.1.5.4. El debido proceso.

Salmon (2012) refiere que “el debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales previstos en la Ley con el fin de defender su derecho durante el proceso” (p. 23).

Para Salmon (2012), el debido proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, en este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Elementos del debido proceso.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez en el Proceso.

En el 2012, Matheaus y Rueda afirman que:

“El Juez constituye en sí mismo una garantía en todo proceso judicial, nos referimos al tercero imparcial que mediante la heterocomposición e investido de

autoridad soluciona el conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica o elimina la incertidumbre también de relevancia jurídica, cumpliendo los fines esenciales del proceso” (p. 102).

Los magistrados cuentan con determinados poderes inquisitivos para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes. (Casación Nro. 777-2006).

Emplazamiento válido

Según Quisbert (2010), es el acto procesal por el cual se notifica al demandado, asimismo donde el Juez ordena en otorgar un plazo establecido a la parte interesada a contestar la demanda, siendo la notificación un medio procesal por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento por ser una norma de orden público y una garantía de administración de justicia.

El artículo 431° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Se puede definir también como emplazamiento válido, cuya admisión de la demanda se haya notificado correctamente y con arreglo a ley a la parte demandada, para que comparezca a juicio y así defenderse o a hacer uso de su derecho, dentro de cierto plazo.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Bautista (2010) afirma que “el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica fáctica de ser debidamente citadas, oídas, el derecho de defensa garantiza que ello sea así” (p. 371).

Quiroga (citada en Bautista, 2010), define que:

El derecho de defensa es una garantía constitucional, que consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario, el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permite garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico (p. 371).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Ramirez (2009), afirma que:

La Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p. 137).

Una sentencia insuficientemente fundamentada impide el objeto de la administración de Justicia.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Bautista (2010), declara que:

La Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior, la Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable (p. 367).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Bautista (2010), refiere:

Conjunto de actos mediante los cuales e constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados (p. 59).

Para Carnelutti (2012), el proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción humana.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

a) Principios de Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Gonzales (1985, pp. 17 – 27) afirma:

Es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el

ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

b) El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

“La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código, el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

Ticona (1998, p. 3) afirma:

El principio de impulso procesal por parte del Juez es una manifestación concreta del principio de Dirección.

Es el desempeño de sus funciones, porque el juez tiene deberes, facultades y derechos.

c) El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

d) Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil que a la letra dice:

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y

legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe, el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

d) El principio de inmediación

Eisner (citada en Monroy, 2004) “el principio de inmediación es aquel en virtud del cual se procura asegurar que el juez o tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, de esa forma la cercanía del juez a los sujetos procesales proporcionaría elementos de convicción para expedir una sentencia justa” (p. 89).

Esto quiere decir que el juzgador está en relación directa con los sujetos procesales a fin de identificar a la autoridad que la dirige y resuelve el proceso.

e) El principio de concentración

Monroy (2004, p. 90) afirma:

Es una consecuencia lógica del principio de inmediación anteriormente desarrollado, cualquier organización judicial fracasaría si la participación obligada del más importante de sus personajes el juez ocurriese en un número indeterminado de actos procesales.

f) El principio de economía procesal

Echandia (citada en Monroy, 2004) afirma que “en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo” (p. 92).

g) El principio de celeridad

Monroy (2004), refiere:

Ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo, los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia, asimismo, entendemos por este principio que los procesos judiciales deben llevarse en el tiempo establecido por la ley, evitándose la tardía respuesta de la justicia (p. 93).

El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil que, a la letra dice:

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso.

El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

“El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido

alegados por las partes”.

Ramirez (s.f), afirma:

En el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado, el juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto.

Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, la formalidad prevista en este código son imperativas, sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Monroy (2004) refiere que:

dado que la actividad judicial es una función pública realizado con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público (p. 96).

El Principio de Doble Instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.7. El proceso civil

Definición.

“Conjunto de actos mediante los cuales e constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados” (Bautista, 2010, p. 59).

2.2.1.7.1. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Bautista (2010) afirma que “el proceso civil tiene como fin hacer efectivos los derechos, ambas con relevancia jurídica cuya finalidad es lograr la paz social y justicia” (p. 83).

2.2.1.8. El Proceso Sumarísimo.

Hinostroza (2012, pp. 207 - 293) afirma:

Es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan controversias que no son complejas y donde la cuantía sea mínima.

2.2.1.8.1. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.

Castro (citada en Hinostroza, 2012), el desalojo es un procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o cupante del bien inmueble, a fin que el propietario pueda gozar y disfrutar de su propiedad.

Palacio (citada en Hinostroza, 2012), considera que el proceso de desalojo, es aquel que tiene por objeto recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello.

En conclusión, el desalojo es aquel proceso que promueve una persona siendo este el titular del derecho de propiedad, el arrendador, el comodante, el administrador, etc. contra otra que ocupa indebidamente un bien, a efecto de que lo deje a disposición del propietario.

2.2.1.8.2. La audiencia en el proceso sumarísimo.

Según Ramos (2015), al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla.

2.2.1.8.3. Regulación de la audiencia en el proceso sumarísimo.

Se encuentra regulado en el artículo 548° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

El proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

2.2.1.8.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Artículo 468° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de

notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiere, el Juez señalara día y hora para la realización de esta Audiencia de Pruebas, al prescindir de esta audiencia, el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral.

Según Ramos (2015), se presenta cuando los supuestos de hecho de la pretensión entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión de la contestación de la demanda.

2.2.1.8.5 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

Acreditar el contrato de Arrendamiento por el Litis Consorte, (Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez.

Hinostroza (2012) refiere que :

El Juez es el tercero imparcial que resuelve un conflicto entre dos partes procesales, investida por el Estado con la Jurisdicción para el cumplimiento de las mismas.

Gozaini (citada en Hinostroza, 2012) afirma:

controla y dirige los actos que las partes llevan a cabo para decidir al final de la controversia, aplicando el derecho o, como se decía en el derecho romano, dando a cada uno lo suyo, esta es una perspectiva simple que descansa en mirar al Juez como un director del proceso (p. 95).

2.2.1.9.2. La parte procesal.

Hinostroza (2012), declara:

Son personas individuales o colectivas, capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (p. 15).

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda.

Hinostroza (2012) dice:

La demanda es el medio que constituye el acto por el cual las personas materializan su derecho de acción al solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

Se entiende por demanda, la formalización de la pretensión ante un órgano jurisdiccional competente a fin de que este resuelva las controversias procesales.

La contestación de la demanda.

Para Hinostroza (2012), es un acto procesal de la parte demandada, que consiste en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La admisibilidad y procedencia de la demanda está regulada en los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil.

La contestación de la demanda está regulada en el artículo 442 del Código

Procesal Civil, sin embargo debo mencionar que en el proceso en estudio la demandada fue declarada rebelde al no contestar la demanda dentro del plazo establecido por Ley, procediéndose a fijar fecha de audiencia única.

2.2.1.10. La prueba.

Según Bautista (2010), medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción de su verdad o falsedad.

Para Rioja (2009), la prueba consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones.

2.2.1.10.1. En sentido amplio.

Para Rioja (2009), cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Osorio (2003) refiere que “se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (p. 791).

La jurisprudencia contempla la prueba “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95 - Lima).

En ese sentido definiremos los siguientes:

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Para Roco (citada en Hernández, 2012) la prueba es la acción de probar un hecho, siendo el medio probatorio instrumentos con que se probaría la acción

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según Hinostroza (2012), la prueba para el Juez es aquel medio o instrumento útil empleados para suministrar la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos dados en el proceso judicial.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

Según Hinostroza (2012), es aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso, esta suele identificarse con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y excepcionalmente, sobre normas jurídicas que deben verificarse.

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

Para Hinostroza (2012), la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Hinostroza (2012), la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.

Agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará

las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.8 Sistemas *de valoración de la prueba*.

Hinostroza (2012), afirma:

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, por ello debe entenderse que la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (p. 111).

a). El sistema de la tarifa legal.

Según Hinostroza (2012), El sistema de la prueba tasada, denominada también como el de la tarifa legal está referido a los medios probatorios admisibles en un proceso se puede decir pruebas aptas idóneas y adecuadas.

b). El sistema de valoración judicial.

Artículo 197 Coddigo Procesal Civil, que a la letra dice:

Todos los medios probatrios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciacion razonada, es la tarea de los Magistrados valorar correctamente los medios probatorios actuados en el proceso.

2.2.1.10.9. *Operaciones mentales en la valoración de la prueba*.

Hinostroza (2012) afirma “en el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción por el Juez. Caso por caso sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (p. 117).

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Calvo (citada en Hinostroza, 2012), afirma:

Implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectuó de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica ni las llamadas máximas de la experiencia una prueba razonada supone una actividad del Juzgador, siempre inmediata, supone una comprobación para ver la conciencia de lo dicho por los litigantes (p. 118).

La apreciación razonada del Juez.

Según Hinostroza (2012), la sentencia habrá de contener el razonamiento de la prueba es decir, el Juzgador aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le ordena la ley y doctrina debiendo el Juzgador aplicar sus conocimientos psicológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos, testigos, sujetos procesales y peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Dado a que los hechos o procesos judiciales se vinculan con los seres humanos, el Juez recurrirá a los conocimientos psicológicos y sociológicos a razón que los resultados de las mismas son importantes al dictamen de un auto que da fin al proceso judicial.

Las pruebas y la sentencia.

Para Hinostroza (2012), el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documento

A. Definición.

Sagástegui (2003, p. 468) define:

“el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

En el marco normativo Artículo 233° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

El documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

B. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado:

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Artículo. 236° de la cita norma, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte

en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Copia de DNI
2. Copia Literal del Bien Inmueble emitido por SUNARP
3. Escritura Pública del Bien Inmueble
4. Copia del Contrato de arrendamiento
5. Carta Notarial
6. Acta Legalizada de conciliación extrajudicial
7. Copia de la constatación policial del bien inmueble.

(Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-01-09, del Distrito Judicial de Lima).

2.2.1.10.11. La declaración de parte.

A. Definición

Según Hinostroza (2012), se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa, es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad.

B. Regulación

Se encuentra regulado en el nuevo Código Procesal Civil artículo N° 192, inciso 1° que a la letra dice:

“Son medios de prueba típicos la declaración de Parte”.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Habiendo concurrido el demandante, y encontrándose la demandada en

rebeldía, motivo por el cual no ha formulado contradicción, en cambio el Litis Consorte Enrique A.C.Y.G, ha señalado en el escrito de fojas 95 lo siguiente:

1.- Que el recurrente es aquel que ocupa el inmueble sub Litis ostentando la posesión del mismo en la calidad de inquilino (arrendatario).

2.- Que, con fecha 20 de diciembre ha celebrado contrato de arrendamiento con la copropietaria Tarcila Herminia Caballero Valero Vda. De Pérez, respecto del Inmueble sub Litis.

3.- Por razones del trabajo no se ha podido apersonar antes al proceso, ya que su hermana María Elena Condemarin y García se encontraba cuidando el inmueble, razón por el cual en la fecha en que se realizó la constatación policial se verifico que ella se encontraba ocupando el bien de sub Litis.

4.- Que no tiene la condición de precario porque ocupa el Inmueble materia de autos con justo título otorgado por la copropietaria.

(Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-01-09, del Distrito Judicial de Lima).

2.2.1.10.12. La prueba testimonial

A. Definición

Osorio (2003, p. 793) afirma:

La que se obtiene mediante la declaración de testigos, que pueden ser presenciales, si conocen personalmente el hecho sobre el cual recae la prueba, o referenciales, cuando sólo lo conocen por lo que otras personas les han manifestado.

Si bien las personas mayores de determinada edad tienen capacidad para testimoniar, hay algunas que quedan excluidas de la actuación en esa prueba, como los consanguíneos o afines en línea directa de las partes y el cónyuge.

B. Regulación

Regulado en el artículo 222, 223, 224,225, 226, 227, 228 y 229 del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio no presentaron testigos.

(Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-01-09, del Distrito Judicial de Lima).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

Para Pérez (2014), se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio, las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza.

En 2014, Castillo y Sanchez definieron que: la resolución judicial también una especie de actuación judicial puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto características que también presentan las resoluciones judiciales cualquiera que sea su clase (p. 187).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Tal como indica el artículo 120° del código procesal civil, los actos procesales (resoluciones judiciales) a través del cual se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este , pueden ser:

a. Decretos: se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121° Código Procesal Civil).

b. Autos: Azula Camacho sostiene es, la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado.

Mediante los autos los autos:

El juez resuelve la admisibilidad de la demanda.

El juez resuelve el rechazo de la demanda.

El juez resuelve la admisibilidad de la reconvención.

El juez resuelve el saneamiento.

c. Sentencias:

En 2014, Castillo y Sánchez definieron que: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p. 190)

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Cabanella (2010) define que “la palabra sentencia, viene del latín Sententia, vocal formado con el sufijo compuesto (entia mas ia), cualidad de un agente sobre la raíz del latín Sentire, que procede de una raíz indo europea, Sent, que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado” (p. 363).

2.2.1.12.2. Definición.

Cabanella (2010) menciona que “la sentencia es la decisión que legítimamente dicta el Juez competente juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (p. 363).

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

Conforme lo establece el artículo 122° de nuestra norma procesal civil, que a

la letra dice:

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes de las cuales son:

Parte Expositiva:

Cárdenas (2010), afirma:

Donde el Juez hace un examen analítico, crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones, en esta operación analítico, crítico, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

En esta parte de la sentencia se da los siguientes actos procesales, Demanda, Contestación, Reconvención, Saneamiento Procesal, Conciliación Fijación de puntos controvertidos, Saneamiento probatorio, Actuación de medios Probatorios.

Considerativa:

Cárdenas (2008), afirma:

Se encuentran la motivación que realiza en juez, la cual está constituida por los fundamentos de hecho y derecho, así como, la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Tiene por objeto no solo de convencer a las partes, sino más bien de fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad.

Codigo Procesal Civil, y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice:

Concepto y finalidad, adecuada fijación de puntos controvertidos, contenido, listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados. Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crearlas respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho. Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión, considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

Parte Resolutiva:

El Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato del tercero del párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil.

Cárdenas (2008), afirma:

El fallo permitirá a las partes conocer el sentido de la sentencia del Juez definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, asimismo permitirá a las partes conocer el sentido de la sentencia del Juez definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

La parte resolutiva contendrá:

- a). El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- b). La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- c). Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su

exoneración.

La sentencia en el ámbito normativo

Ramirez (2009) afirma que “son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que sustenta” (p.137).

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- a. La identificación del demandante
- b. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, la determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.
- c. La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- d. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

La sentencia en el ámbito doctrinario

Gonzales (2006) declara:

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas

que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto.

La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Colombo (citada en Gonzales, 2006) afirma que en la doctrina participa del criterio jurisprudencial sosteniendo que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás.

Es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de la norma establecida de orden legal que exterioriza una decisión jurisdiccional por tanto, es el juez que debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada.

(Casación N° 1936.2003 – Cuzco)

Motivación de la sentencia

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan

a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Tribunal Constitucional Expediente N° 1480-2006-AA/TC. FJ 2).

Asimismo, debemos señalar que la motivación es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables.

Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales.

En 2005, Gascon y Garcia encontraron que: Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico.

La justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa (p. 148).

La justificación fundada en derecho

En 2005, Gascon y Garcia encontraron que: La justificación como derecho responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y

el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico (p. 148).

Requisitos respecto del juicio de hecho.

Podríamos decir que los requisitos de juicio de hecho son:

(Selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación).

Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003), declara:

Al referirse a los requisitos respecto del juicio de derecho, señala hasta tres requisitos, los cuales pasamos a detallar:

Racionalidad, aquí, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

Coherencia, es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad. Ahora bien, la coherencia en un sentido interno de la motivación se refiere a la necesaria coherencia que debe existir en la justificación del fallo, y en un sentido externo.

Razonabilidad, la exigencia de razonabilidad se predica respecto de todas las

resoluciones judiciales. Al respecto, que pueden haber decisiones racionales y coherentes pero que las mismas puedan ser irrazonables. La razonabilidad según este autor tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y el auditorio técnico.

2.2.1.13. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.13.1. El principio de congruencia procesal.

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (CASACIÓN N° 1308-2001 - CALLAO).

2.2.1.13.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Es el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (CASACIÓN N° 1480 – 2006 - AA/TC - FJ – 2).

A. Funciones de la motivación

El artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice:

Consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida

motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso.

B. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad (Casación N° 2177-2007 - La Libertad).

C. La fundamentación del derecho

los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis (Casación N° 2177-2007 - La Libertad).

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartua (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Todo auto o resolución judicial debe consignar los motivos que condujeron al Juez al admitir, rechazar, declarar fundada o infundada un acto procesal según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

El lenguaje o términos utilizados en las sentencias, debe ser comprensible para los sujetos procesales evitando enunciados ambiguos.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Producto de la vivencia personal cuyo acaecer o sabiduría se infieren por sentido común, siendo muy importante en el proceso, porque sirven para valorar el documento probatorio, conducir el entendimiento del magistrado y motivar las sentencias.

2.2.1.13.3. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna.

Las resoluciones judiciales como los autos que concluyen el proceso, va precedida de algunas decisiones sectoriales, cuando los supuestos son admitidos por los sujetos procesales seria idóneo la justificación interna

B. La motivación como la justificación externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho, pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que

también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior, la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente (p. 26).

2.2.1.14. Medios impugnatorios.

2.2.1.14.1. Conceptos.

Kielvanovich (Citada en Hinostroza, 2012e), afirma que “los medios de impugnación son actos procesales que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (p. 16).

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Artículo. 355° del Código Procesal Civil).

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Hinostroza (2012e), declara:

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado, la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación,

obedece, pues, a u perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa, por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (p. 17).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal los medios impugnatorios pueden ser clasificados de las siguientes maneras:

A). Remedios

Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones artículo 356° Código Procesal Civil.

Hinostroza (2012e), declara:

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones, así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la modificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, por lo general son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación (p. 49).

a). La Oposición:

Hinostroza (2012e), declara:

Instrumento procesal dirigido a cuestionar determinados medios de prueba incorporados al proceso para así lograr que no lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver este recurso puede operar en: una declaración de parte, una exhibición, una pericia, una inspección judicial y

un medio probatorio atípico (p.52).

b). La Tacha:

Hinostroza (2012e), declara:

La tacha instrumento procesal dirigido a invalidar o restar eficacia a determinados medios de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de ello, la tacha se interpone en los casos previstos en el Código Procesal Civil Art 356, Primer párrafo, y de acuerdo al Art. 300 del Código Adjetivo, puede ser planteada contra; La prueba testimonial, la prueba documental y los medios probatorios atípicos (p. 57).

c). Nulidad de actos procesales

Hinostroza (2012e), declara:

La nulidad de actos procesales significa su invalidez o ineficacia debido a vicios o irregularidades que afectan al último, tales vicios o irregularidades pueden derivarse de una conducta culposa, generalmente o misiva o dolosa.

La nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal (p. 62).

B). Los Recursos:

Hinostroza (2012e), declara:

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efectos de que sea revocado o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior. Que deberá emitir una decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (p. 73).

a). El recurso de reposición:

Hinostroza (2012e), declara:

Aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiera sido emitida por el auxiliar jurisdiccional).

b). El recurso de apelación:

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor .

La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum indicium, sino que representa su revisión en una instancia superior al que fue emitida dicha sentencia (p. 113).

c). El recurso de casación

Hinostroza (2012e), declara:

Etimológicamente de la palabra “casación” la encontramos en el verbo latino, “cassare”, que significa quebrar, anular, destruir, etc y en sentido figurado equivale a derogar, deshacer.

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos y estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr

que el máximo tribunal Corte Suprema de Justicia, revise o revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto (p. 256).

d). El recurso de queja

Hinostroza (2012e) afirma que “este recurso va dirigido contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o que concede apelación en efecto, distinto al peticionado, con el fin de que el órgano superior en grado o aquel que expidió el acto procesal cuestionado lo examine o revoque” (p. 383).

Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° de la norma procesal citada.

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró Fundada la demanda de Desalojo por ocupante precario.

Esta decisión, fue notificada a los sujetos del proceso, sin embargo, en el plazo respectivo el Litis consorte formuló el recurso de apelación, la misma que fue elevada al órgano superior; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.15. La consulta en el proceso de desalojo causa.

2.2.1.15.1. Nociones.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe haberse declarado fundada la demanda, y se restituya la bien inmueble materia de Litis y en ese sentido que los sujetos procesales impugnen la resolución judicial bajo estos supuestos opera la consulta donde el juzgado de primera instancia está obligado a remitir el expediente a fin que sea revisada por el órgano jurisdiccional superior jerárquico.

2.2.1.15.2. Regulación de la consulta.

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*

2.2.1.15.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Noveno Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cual ordenó elevar el expediente al Superior Jerárquico en vista que fue apelado por el Litis Consorte (Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09).

2.2.1.15.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el Juez de Segunda Instancia, quien resolvió en Revocar la sentencia de Primera Instancia reformándola a Infundada la demanda de

desalojo por ocupante precario, conforme se observa en el proceso judicial en estudio.

(Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo, a fin de que restituya la posesión del inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito la Victoria (Expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09).

2.2.2.2. El contrato.

2.2.2.2.1. Definición Etimológica.

Para Copyright (2001), viene del latín contractus que quiere decir, junto, reunido y de acuerdo.

Definiendo al contrato como un acuerdo de voluntades que se manifiesta en común entre dos o más personas (física o jurídica). Sus cláusulas regulan las relaciones entre los firmantes en una determinada materia.

Asimismo, encontramos su defunción en el artículo 1351° del Código Civil, que a la letra dice:

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para, crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

2.2.2.2.2. *Contrato de compra venta.*

Capcha (2011), afirma que “el contrato mediante el cual una persona, denominada vendedor, re obliga a transferir a otra, denominada comprador, la propiedad de un bien a cambio del pago de un precio en dinero” (p. 123).

a) **Características de la compra venta**

Capcha (2011, p. 123) afirma:

Es autónoma principal.

No depende de otros contratos, la compraventa a plazos generalmente está acompañada por una garantía.

Es un contrato obligacional

El vendedor se obliga que la propiedad del bien sea transferida al comprador.

Las prestaciones son recíprocas

Ambas partes asumen obligaciones de dar, la entrega del bien y como contraprestación, el pago del precio en dinero.

Es consensual

Se requiere el consentimiento de las partes y tiene libertad de forma, siendo que la prestación es un bien inmueble, se utiliza la escritura pública, pues mediante ella se inscribe en los registros de propiedad inmueble, sin embargo, el consentimiento pactado puede devenir e ineficaz, cuando algunas de las partes han declarado con algún vicio de la voluntad.

2.2.2.2.3. *Contrato de arrendamiento.*

Capcha (2011), afirma que “es un tipo de contrato donde el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida” (p. 135).

2.2.2.2.4. Regulación.

La compra venta se encuentra regulada en el artículo 1529° del Código Civil Peruano.

2.2.2.3. La posesión.

2.2.2.3.1. Etimología de la posesión.

Russomano (citada en Lama, 2012) define que “la posesión hace uso de la voz **possidere**, el cual viene del sufijo **sedere** que significa sentarse, y del prefijo **pos**, que proviene de la raíz de **posse**, que significa asentarse, asentamiento y señorío” (p. 41).

2.2.2.3.2. Definición de la posesión.

Según Lama (2012), la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

La posesión requiere o necesita dos elementos para configurarse y ellos son el corpus, que es la cosa en sí y el animus rem sibi habendi que es la intención de tener la cosa como propia.

2.2.2.3.3. La posesión inmediata y posesión media.

Posesión inmediata

Lama (2012, p. 75) afirma:

Se entiende que una persona ejerce posesión inmediata respecto de un bien , cuando lo detenta físicamente para si, en virtud de un título otorgado por otra persona, este último ejerce la posesión mediata.

Posesión mediata

El poseedor mediato no tiene que ser necesariamente el propietario, puede no serlo, sin embargo, es necesario que ejerza sobre el bien animus possessionis.

2.2.2.3.4. Regulación de la posesión.

Se encuentra regulado en el artículo 896° del Código Civil Peruano, que a la letra dice:

Que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, el actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer

2.2.2.4. La propiedad.

2.2.2.4.1. Etnología de la Propiedad.

Para Copyright (2001), viene del latín *proprietas*, que significa cualidad de ser para uno mismo.

2.2.2.4.2. Definición de la propiedad.

Capcha (citada en Herrero, 2010) afirma que “la propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa como pertenencia de una persona, está enteramente sujeta a su voluntad dentro de los límites provenientes de la ley” (p.175).

Para Capcha (2011), la propiedad ha sido tradicionalmente considerado como un derecho absoluto exclusivo y perpetuo es un derecho real por excelencia que comprende todas las facultades del titular sobre el bien, la cual atribuye al propietario el privilegio de usar o servirse del bien según su naturaleza.

2.2.2.4.3. Regulación.

La propiedad se encuentra regulada en el artículo. 923° del Código Civil, que a la letra dice:

La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

2.2.2.5. La Copropiedad.

Capcha (2011) afirma que “es aquella situación en que dos o más personas son propietarios de la misma cosa, ya sean dos o mil propietarios todos y cada uno de ellos son propietarios del mismo objeto en la porción alícuota que hayan convenido” (p. 175).

El Código Civil en el artículo 974°, que a la letra dice:

Cada copropietario tiene derecho a usar y servirse de la bien materia de copropiedad, siempre y cuando no altere el destino del bien ni perjudique el interés de los demás.

2.2.2.5.1. Regulación de la copropiedad.

La Copropiedad se encuentra regulada en el artículo 966° del Código Civil

2.2.2.6. Los herederos.

2.2.2.6.1. Los herederos definición.

Para Enciclopedia Jurídica (20014), persona que sucede a título universal. Recibe del causante tanto su activo como su pasivo y, por tanto, debe responder también de todas las deudas del mismo, salvo que acepte la herencia a beneficio de inventario.

En conclusión, el heredero es aquella persona que cuando fallece otra, recibe toda o parte de su herencia, Los herederos suceden al fallecido en sus derechos y obligaciones, pudiendo sucederle también en sus deudas.

2.2.2.6.2. Regulación.

El artículo 660° del Código Civil establece que a la letra dice:

“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

2.2.2.7. La sucesión intestada.

2.2.2.7.1. La sucesión intestada definición.

Según Romainville (2015), La sucesión intestada, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella que se da en el caso sucesión mortis causa ante la inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.

Es decir, en el proceso de sucesión intestada los herederos son establecidos por la ley

2.2.2.7.2. Regulación

Está regulada en el artículo 815° del Código Civil.

2.2.2.8. Ocupante precario.

2.2.2.8.1. Definición Ocupante precario.

Según Lama (2012), el poseedor precario es aquel que ocupa un bien sin título alguno sin pagar renta o merced conductiva, ni tiene vínculo contractual con el arrendatario

El artículo 911° del Código Civil contiene dos supuestos, que a la letra indica:

a. Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b. Título fenecido. El título fenecce por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

Una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, y ocupante precario.

2.2.2.8.2. Regulación

La posesión precaria está regulada en el artículo 911 del Código Civil.

2.2.2.9. El desalojo.

2.2.2.9.1. Etimología del desalojo.

Para Copyright (2001), este término etimológicamente está compuesto del prefijo “des” negativo y del verbo activo transitivo “alojar” con ella del provenzal “alotjar”.

2.2.2.9.2. Definición del desalojo.

Máximo Castro (citada en Hinostroza, 2012i) afirma que: “la acción de desalojo o de “desahucion” es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario u ocupante del bien inmueble a fin de que este desocupe el bien y pueda el propietario hacer uso, y disfrute de su propiedad” (p. 208).

2.2.2.9.3. Regulación del desalojo.

Conforme a la norma del artículo 585° del Código Procesal Civil, la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este sub capítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, en demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

2.2.2.10. La causal.

2.2.2.10.1. Definición de la causal.

Causa motivo o circunstancia de que una persona está en posesión de un bien de manera justificada o injustificada.

2.2.2.10.2. Regulación de las causales.

Artículo N° 911 de Código Civil Peruano.

2.2.2.10.3. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

A. Ocupante precario

Está regulada en el artículo 911 del Código Civil Peruano.

La jurisprudencia define a esta causal, la diferencia entre posesión ilegítima y la posesión precaria es que en la primera existe un título que adolece de un defecto formal o de fondo, y en la segunda no existe título alguno; por lo tanto la posesión ilegítima no puede equipararse con la posesión precaria (Casación 2195 -2001 – Ucayali).

2.2.2.11. El ministerio público en el proceso de desalojo.

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones. Está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el Estado democrático, social y de derecho. Representa a la sociedad en los procesos judiciales.

la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

Dentro del enunciado del Código Civil artículo 923° donde señala las

facultades inherentes del derecho de propiedad (usar, disfrutar disponer y reivindicar).

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Real Academia Española (2014), dice: que la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Carga de la prueba.

Hinostriza (2012), afirma que “la carga de la prueba de una perspectiva formal o subjetiva, se vincula al principio de aportación de parte e implica que a cada uno de los litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que fundamentan sus respectivas pretensiones” (p. 92).

Derechos fundamentales.

Copyright (2001), los que por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

Distrito Judicial.

Real Academia Española (2014), afirma que esta subdivido o conformado por un territorio y una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos.

Doctrina.

Osorio (2003), conjunto de tesis y opiniones de los especialistas y conocedores de las normas jurídicas que se aplican al derecho.

Expresa.

Osorio (2003), manifestar con palabras Claro, evidente, especificado, patente, detallado.

Expediente

Enciclopedia Juridica (20014), conjunto de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso.

Evidenciar.

Enciclopedia Juridica (20014), significa afirmar, asegurar, demostrar, patentizar, probar, testimoniar.

Jurisprudencia.

Enciclopedia Juridica (20014), doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales, su función principal es la de completar e integrar el ordenamiento jurídico, a pesar de que formalmente la jurisprudencia no es una fuente del derecho.

Normatividad.

Enciclopedia Juridica (20014), la voz normatividad se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas’ como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental.

Parámetro.

Definicion ABC (2007), como parámetros se definen a aquellas variables y

constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema, de esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable.

Variable.

Definición ABC (2007), es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible

III. HIPOTESIS

3. Hipotesis

3.1. Concepto.

¿Qué es la hipótesis? Dicen D.P. Gorski y P.V. Tavants en su libro *Lógica*, p. 242, publicado por Grijalbo en 1960:

“En la ciencia llamamos hipótesis a la suposición que se hace respecto a un hecho que no puede observarse directamente o acerca de un orden regular conjeturado no observado directamente, que explica un conjunto de fenómenos conocidos por la experiencia”. De esta manera reconocen los autores citados dos tipos de hipótesis: las que se formulan respecto a órdenes regulares y las que pueden formularse respecto a un hecho específico.

3.2. Características.

Para Gorski y Tavants, obra citada, las hipótesis deben tener cuatro características básicas para que sean consideradas científicas:

-No hallarse en contradicción con ningún dato comprobado de la ciencia. Por su contenido, no ha de contradecir la concepción científica del mundo, ni los conocimientos científicos ciertos existentes cuando se formula la hipótesis.

-Ha de ser suficiente para poder explicar todos los hechos que motivan su formulación.

-Ha de explicar mejor que ninguna otra suposición los fenómenos ó hechos a que hace referencia.

-Es, por tanto, evidente que no puede considerarse la hipótesis como una suposición fantástica, arbitraria y quimérica.

3.3. Tipos de Hipótesis.

Carvajal (2013), de esta manera reconocen los autores citados dos tipos de hipótesis: las que se formulan respecto a órdenes regulares y las que pueden formularse respecto a un hecho específico.

La Hipótesis en el Proceso de Investigación en Estudio

En este trabajo de tesis no hubo hipótesis porque se trató de un nivel de investigación exploratorio - descriptivo solo fue específico externo donde el objeto de estudio fue, determinar la calidad de sentencias si son de muy alta, alta, mediana ,baja y muy baja calidad; y en lo que respecta el marco teórico que se encargó del estudio, el cual fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, donde facilitó la operacionalización de la variable .Por qué de tipo cuantitativo?, porque la investigación se inició con en base de tres elementos que fueron: el planteamiento de un problema, Calidad de las sentencias de un proceso judicial ; Que a la vez se aplicó el método tipo cualitativo, tanto así que fue un trabajo de aplicación simultaneo de recolección de datos, análisis.

Para Uladech (2014), este se encuentra especificado en el manual Interno de Metodología dependiendo de qué tipo de sean se aplicaría la hipótesis.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

En 2010, Hernández y Batista afirman:

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente.

4.1.2. Nivel de investigación: el nivel de la investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el

principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

4.2.1 No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la

libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales que fueron el Primer Juzgado Penal de Lima y la Primera Sala Penal de Lima; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 289-2009-JR-PE-09, del Distrito Judicial del Lima, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario existentes en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, perteneciente al Noveno Juzgado Civil de Lima Norte, del Distrito Judicial de Lima.

La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

4.5. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, perteneciente al Noveno Juzgado Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima.; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases los cuales fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada.

En términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Segun Valderrama (s.f.), fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos.

Presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable.

Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presentan en el anexo 2.

4.6 Consideraciones éticas

Según Celaya (2011), la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad

En 2005, Abad y Morales afirman que:

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7 Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>LITISCONSORTE : E.A.C.Y DEMANDADO : C. Y., M. E. DEMANDANTE : INMOBILIARIA S. S.A.C.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: 11</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Lima, veintisiete de enero De dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS: Que, mediante sentencia de visa de fojas 147, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha declarado nula sentencia emitida por este despacho y se ha ordenado renovar el acto procesal viciado, por lo que corresponde emitir esta decisión en los siguientes términos:</p> <p><u>De La Pretensión:</u> Por escrito de fojas 35 a 40 Inmobiliaria S. S.A.C. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra M. E. C. Y. a fin de que restituya la posesión del</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

<p>inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito la Victoria.</p> <p><u>Sustento Factivo de la demanda:</u></p> <p>Indica la demandante como fundamento de su pretensión:</p> <p>a. Que es propietaria registral del inmueble sub Litis por haberlo adquirido mediante compra y venta de sus anteriores propietarios E.R.G.C. y T.H.C.V. Vda. De P. mediante escritura pública del 19 de mayo del 2011 y su aclaratoria del 1° de Julio del 2011.</p> <p>b. Por carta notarial a comunicado a la demandada ser la propietaria del bien sub Litis otorgándole plazo de 72 horas para la desocupación sin que lo haya efectuado pese a que se encuentra ocupando en forma precaria el bien de su propiedad.</p> <p><u>Del Tramite del Proceso:</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por Resolución N° 1, obrante en fojas 41 se expidió el auto admisorio, siendo que por Resolución número 65 se declaró la rebeldía de la demandada citándose a audiencia única la cual se desarrolló en los términos que informa el acta de fojas 68 a 71, expidiéndose la sentencia contenida en la resolución número 04 que ha declarado la demanda</p> <p>Con posterioridad al fallo de primera instancia se apersono a los autos E. A. C. Y. a quien fue incorporado al proceso bajo la modalidad de intervención de Litis consorcial.</p> <p>Por sentencia de Vista de fojas 147 a 150, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha declarado nula sentencia emitida por este despacho y se ha ordenado renovar el acto procesal viciado, con lo cual el proceso quedo en estado de sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>por el cual no ha formulado contradicción.</p> <p>En cambio el Litis consorte E. A. C. Y. ha señalado en el escrito de fojas 95 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el recurrente es el que ocupa el inmueble sub Litis ostentando la posesión del mismo en la calidad de inquilino (arrendatario). 2. Que con fecha 20 de diciembre del 2011 ha celebrado contrato de arrendamiento con la copropietaria T. H. C. V Vda. De Pérez respecto del inmueble sub Litis. 3. Por razones del trabajo no se ha podido apersonar antes al proceso ya que su hermana M. E. C. Y. se encontraba cuidando el inmueble, razón por la cual en la fecha en que se practicó la constancia policial se verificó que ella se encontraba ocupando el bien sub Litis. 4. Que no tiene la condición de precario por que 	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del inmueble sub Litis.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por razones del trabajo no se ha podido apersonar antes al proceso ya que su hermana M. E. C. Y. se encontraba cuidando el inmueble, razón por la cual en la fecha en que se practicó la constancia policial se verificó que ella se encontraba ocupando el bien sub Litis. 4. Que no tiene la condición de precario por que 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X					20

	<p>ocupa el inmueble materia de autos con justo título otorgado por la copropietaria.</p> <p>Tercero: El artículo 911° del Código Civil define la posesión precaria de la siguiente manera:</p> <p>La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</p> <p>Cuarto: A tenor de lo dispuesto por el artículo antes mencionado, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá demostrar la existencia de un título que justifique su posesión, todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>Quinto: En el indicado orden de ideas, se aprecia de la copia literal de la Partida N° 46626192, de fojas 22 que la demandante ha adquirido la totalidad de acciones y derechos del inmueble</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525 que le correspondían a Elizabeth R. G. C y T. H. C. V. Vda. De Pérez de acuerdo a lo expuesto en la escritura pública de fecha 19-05-2011 y su aclaratoria de fecha 01-07-2011.</p> <p>Siendo ello así, la actora a probado tener la titularidad de dominio del bien sub Litis y al encontrarse escrito el precitado título de propiedad es de aplicación el principio de legitimidad contenido el artículo 2013 del Código Civil, en cuya virtud el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.</p> <p>Sexto: En el presente caso la demandada se encuentra en rebeldía y por ende no ha desvirtuado los fundamentos de la pretensión. La controversia se suscita debido a que el Litis consorte E. A. C. Y. sustento su contradicción en que ocupa el inmueble como arrendatario en virtud al contrato que habría celebrado el 20 de diciembre del 2011 con T. C. V. Vda de P, razón por la cual corresponde analizar los medios probatorios aportados por el mencionado justiciable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Setimo:</u> el contrato de arrendamiento presentado e fojas 93 y 94 por el Litis consorte es un documento que no tiene la condición de fecha cierta y por ende no demuestra la certidumbre de su contenido. De otro lado, el indicado justiciable no ha presentado recibos que acrediten haber abonado los arrendamientos respecto del inmueble sub Litis, así como tampoco a adjuntado los recibos de agua y luz correspondiente al mencionado inmueble.</p> <p><u>Octavo:</u> Al margen de la falta de credibilidad del contrato privado de arrendamiento mencionado en el considerando anterior, corresponde señalar que en caso el bien sub Litis hubiese estado arrendado al Litis consorte, el contrato de arrendamiento habría sido celebrado presuntamente por T. C. V. Vda de P, persona que no tenía titularidad de dominio ya que sus derechos y acciones habían sido transmitidos a la actora mediante la escritura pública a que se hace mención en los considerandos anteriores.</p> <p><u>Noveno:</u> En el Cuarto Pleno Casatorio expedido con fecha 13 de agosto del 2012 se ha establecido como doctrina</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisprudencial vinculante lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>5, Se considera como supuestos de posesión precaria a los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>5.A. La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiese comprometido a respetarlo, conforme lo dispuesto por el artículo 1708 del Código Civil.</p> <p><u>Decimo:</u> El contrato de arrendamiento que alega el Litis consorte haber celebrado no se encuentra inscrito en registros públicos y tampoco la demandante se ha comprometido a respetar la existencia de la presunta relación contractual de arrendamiento razón por el cual el Litis consorte tiene la calidad de poseedor precario.</p> <p>En consecuencia, habiéndose demostrado la propiedad de la empresa actora respecto del inmueble pretendido y que los demandados no han acreditado tener título que justifique su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	posesión sobre el inmueble sub Litis, se ha configurado la posesión precaria y por ende resulta atendible la pretensión.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por estas consideraciones se declara FUNDADA la demanda; en consecuencia: ORDENO que la demandada M. E. C. Y. y el Litis consorte E. A. C. Y. desocupen el inmueble ubicado en avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima; dentro del plazo de seis días; con costas y costos.-</p> <p>HAGASE SABER.- Notificándose por cedula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
EXP 09	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL DE LIMA : 11085-2012-0-1801-JR-CI-	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>DEMANDANTE : INMOBILIARIA S .S.A.C. DEMANDADO : M.E.C.Y. y Litisconsorte E. A.C.Y. MATERIA : DESALOJO Resolución N° 15 Lima, cuatro de septiembre del Dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS:</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>. Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Interviniendo como ponen el Juez Superior Díaz Vallejos. Vienen en apelación la sentencia emitida mediante resolución número once de fecha 27 de enero del 2014 corriente de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, que declara fundada la demanda y ordena a la demanda M. E C. Y. y al litisconsorte E. A. C. Y. desocupen el Inmueble ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, dentro del plazo de seis días, con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X					7	

	costas y costos; y.----- -----	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>facultades de poder arrendarlo, por lo que su contrato tiene plena validez, no teniendo la ocupación de ocupante precario.---</p> <p>-----</p> <p>SEGUNDO.- Que, del escrito de demanda que corre a fojas treinta y cinco y siguientes, aparece que la Inmobiliaria S. S.A.C. solicita que la demandada M. E. C. Y. le restituya el inmueble ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>19, Distrito de la Victoria, alegando que la emplazada ocupa el bien inmueble sin tener título alguno.-----</p> <p>-----</p> <p>TERCERO.- Que, a efectos de acreditar la propiedad sobre el bien materia de Litis, la empresa demandante presento la Copia Literal de la Partida Registral N° 46628192 que corre de fojas trece a veintisiete, apreciándose de su asiento C000010 que mediante contrato de compra venta elevado a Escritura Publica de fecha 19 de mayo de 2011 y su aclaratoria de fecha 01 de julio de 2011, adquirió la totalidad de acciones y derechos que le correspondían a <u>E. R. G. C. y T. H. C. V. Viuda de Perez,</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">20</p>

<p>respecto del inmueble sub Litis ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, La Victoria; inscribiéndose la transferencia el 22 de agosto de 2011.-----</p> <p>CUARTO.- Que, la demanda M. E. C. Y. no contesto la demanda por lo que se declaro su rebeldía por resolución de fojas sesenta y cinco; de otro lado, mediante resolución de fojas ciento catorce, confirmada por resolución de vista de fojas ciento cuarenta y siete y siguientes, se incorporo al proceso a don E. A. C. Y. en calidad de tercero litisconsorcial, quien anexo a su escrito de apersonamiento copia legalizada del contrato de arrendamiento que obra de fojas noventa y tres a noventa y cuatro.-----</p> <p>-----</p> <p>QUINTO.- Que, del citado contrato aparece que con fecha 20 de diciembre de 2011 doña T. H. C. V. Viuda de Pérez dio en arrendamiento a don E. A. C. Y, el inmueble materia de litis ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, La Victoria, por el plazo de un año que vencía el 19 de diciembre</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 2012, pactándose la merced conductiva de trescientos nuevos soles mensuales.-----</p> <p>SEXTO.- Que, del análisis detallado de la Partida Registral N° 46626192 que corre de fojas trece a veintisiete, fluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pedro Nolasco, Julio Estanislao, Juan Antonio, Rosa Elvira y Damiana Aurora Ore Gomero, Cesar Ore Huapaya y Manuel Ore Jiménez, vía sucesión intestada, adquirieron de su causante Tomas Estanislao Ore Galloso la propiedad materia del bien materia de Litis. Asiento C00001. • Nelly Orfelina Chávez Segura adquirió, vía sucesión 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intestada, los derechos y acciones del bien que le correspondía a su causante Manuel Ore Jiménez. Asiento C00002.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marco Antonio Vásquez Ore adquirió, vía sucesión testamentaria los derechos y acciones del bien que le correspondían a Doña Damiana Aurora Ore Gomero. Asiento C00003. • Julio Eugenio Ore Peña adquirió, vía sucesión intestada, los derechos y acciones que le correspondían a su causante Julio Estanislao Ore Gomero. Asiento C00004. • Damiana Aurora Ore Gomero y Rosa Elvira Ore Gomero y adquirio, vía sucesión intestada, los derechos y acciones que le correspondían a su causante Julio Eugenio Ore Peña. Asiento C00005. • Damiana Ore Gomero, via sucesión testamentaria, adquirió los derechos y acciones que le correspondían a 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Antonio Ore Gomero. Asiento C00007.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carmen Rosa Donata Granda Ore, Javier Elías Estanislao Granda Ore y Juan Bautista Del Carpio Granda, vía sucesión testamentaria, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Rosa Elvira Ore Gomero. Asiento C00008. • <u>Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Perez y Elizabeth Rebeca Gamboa Camones</u>, vía contrato de compra venta, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a <u>Marco Antonio Vasquez Ore, Javier Elias Estanislao Granda Ore y Juan Bautista Del Carpio Granda y Carmen Rosa Donata Granda Ore</u>. Asiento C00009. • Inmobiliaria Sepaca S.A.C., vía contrato de compra venta, elevado a Escritura Publica de fecha 19 de Mayo de 2011 y su aclaratoria de fecha 01 de julio de 2011, adquirió la totalidad de derecho y acciones que le 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondían a <u>Elizabeth Rebeca Gamboa Camones y Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Perez.</u> Asiento C000010.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Graciela Fuentes Garcia Viuda de Ore, Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes, vía sucesión intestada, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a su causante Pedro Ore Gomero. Asiento C000012. • Cecilia Ernestina Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Pedro Estanislao Ore Fuentes, vía sucesión intestada adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a su causante Graciela Fuentes Garcia Viuda de Ore. Asiento C000013. • Felix Hermes Ore Reyna, Luis Alfredo Ore Reyna, Gladys Eufemia Ore Herrera, Luis Alberto Murguia Ore, Zoila Blanca Murguia Ore y Victor Raúl Murguia Ore, 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vía sucesión testamentaria, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Cesar Ore Huapaya. Asiento C000014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Perez y Elizabeth Rebeca Gamboa Camones</u>, vía contrato de compra venta elevada a Escritura Pública de fecha 22 de setiembre de 2011 e inscrita el 06 de enero de 2012, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes y Gladys Eufemia Ore de Méndez. Asiento C000015. <p>SETIMO.- Que, se advierte con posterioridad al contrato de compra y venta elevado a Escritura Publica con fecha 19 de mayo del 2011 y su aclaratoria de fecha 01 de Julio del 2011, por el cual la empresa demandante Inmobiliaria S. S.A.C. adquirió la totalidad de derechos y acciones que le</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondían a E. R. G. C. y T. H. C. Valero Vda de Pérez y que la legitima para interponer la presente demanda, sus vendedoras E. R. G. C. y T. H. C. V. Vda de P. adquirieron vía contrato de compra venta elevado a Escritura Publica con fecha 22 de setiembre del 2011 e inscrita el 06 de enero del 2012, los derechos y acciones que le correspondían a Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes y Gladys Eufemia Ore de Méndez, es decir, también son propietarias de un porcentaje de derechos y acciones del bien materia de Litis.</p> <p>OCTAVO.- Que, el contrato de arrendamiento suscrito por el tercero litisconsorcial don Enrique Alberto Condemarin Ygarcia con doña Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Pérez fue celebrado fecha 20 de diciembre del 2011, esto es, con posterioridad a la adquisición por parte de la arrendadora- de los derechos y acciones que correspondían a Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes y Gladys Eufemia Ore de Méndez; por lo que a la fecha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la interposición de la demanda que data del 18 de junio del 2012, el tercero litisconsorcial tenia contrato de arrendamiento vigente que recién vencía el 19 de diciembre del 2012, respecto del bien materia de Litis, celebrado con una de las copropietaria del bien.-----</p> <p>-----</p> <p>NOVENO.- Que, de otra parte, si bien es verdad el referido contrato carece de fecha cierta, sin embargo, la empresa demandante no ha formulado cuestión probatoria alguna contra dicho documento, por lo que produce eficacia en el presente proceso; en consecuencia, don E. A. C. Y. ha demostrado tener titulo que justifica la posesión del bien materia de Litis, no configurándose los supuestos de la posesión precaria a que se refiere el articulo 911 del Código Sustantivo, por lo que la presente demanda debe desestimarse.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO.- Que, habiendo tenido la parte actora motivos atendibles para litigar se le debe exonerar del pago de los costos y costas del proceso, en aplicación de la primera parte del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo 412 del Código Procesal Civil; por cuyas razones y de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal citado.-----												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>REVOCARON la sentencia de apelada emitida mediante resolución numero once de fecha 27 de setiembre del 2014 corriente en fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, que declara fundada la demanda y ordena a la demandada M. E. C. Y. y al litisconsorte E. A. C. Y. desocupen el inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, dentro del plazo de seis días, con costos y costas; y, REFORMANDOLA declararon INFUNDADA la demanda; sin costas y sin costos; hágase saber y devuélvase.- En seguidos por Inmobiliaria S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>				X						

	S.A.C. contra M. E. C. Y. y otro, sobre Desalojo.-	<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	S.S. CARBAJAL PORTO CARRERO. RODRIGUEZ LECAROS CHANG RACUAY	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[1 - 2]	Muy baja			
									[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°11085-2012-0-1801-JR-01-09, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-01-09, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una

sentencia, en la parte inicial, que comprende que la dimensión de la variable parte expositiva comprende de las sub dimensiones de introducción y postura de las partes; que en la parte de introducción comprende los parámetros: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, encontrándose los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 5 (muy alta); y que en la parte de posturas de las partes comprende los parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad, encontrándose los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 5 (muy alta). Por lo cual, se determinó que la calificación de la dimensión de la variable parte expositiva es de 10 (muy alta).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación; siendo que la dimensión de la variable parte considerativa comprende de las sub dimensiones de motivación de los hechos y motivación del derecho; que en la parte de motivación de los hechos comprende los parámetros: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, encontrándose 4 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 8 (alta); y que en la parte de motivación del derecho comprende los parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, encontrándose 4 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 8 (alta). Por lo cual, se determinó que la calificación de la dimensión de la variable parte considerativa es de 16 (alta).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la dimensión de la variable parte resolutive comprende de las sub dimensiones de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión; que en la parte de aplicación del principio de congruencia comprende los parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, encontrándose 4 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 4 (alta); y que en la parte de descripción de la decisión comprende los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, y la claridad, encontrándose 3 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 3 (mediana). Por lo cual, se determinó que la calificación de la dimensión de la variable parte resolutive es de 7 (alta).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, se revela que la dimensión de la variable parte expositiva comprende de las sub dimensiones de introducción y postura de las partes; que en la parte de introducción comprende los parámetros: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, los aspectos del proceso, y la claridad, encontrándose 4 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 4 (alta); y que en la parte de postura de las partes comprende los parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad, encontrándose 4 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 4 (alta). Por lo cual, se determinó que la calificación de la dimensión de la variable parte expositiva es de 8 (alta).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se revela que la dimensión de la variable parte considerativa comprende de las sub dimensiones de motivación de los hechos y motivación del derecho; que en la parte de motivación de los hechos comprende los parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, encontrándose los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 10 (muy alta); y que en la parte de motivación del derecho comprende los parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, encontrándose los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 10 (muy alta). Por lo cual, se determinó que la calificación de la dimensión de la variable parte considerativa es de 20 (muy alta).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se revela que la dimensión de la variable parte resolutive comprende de las sub dimensiones de principio de congruencia y descripción de la decisión; que en la parte de principio de congruencia comprende los parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad, encontrándose los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 5 (muy alta); y que en la parte de descripción de la decisión comprende los parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, encontrándose 4 de los 5 parámetros, y calificándose la sub dimensión con 4 (muy alta). Por lo cual, se determinó que la calificación de la dimensión de la variable parte resolutive es de 9 (muy alta).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, donde se resolvió:

RESOLUCION

Por los fundamentos expresados al amparo de las disposiciones legales acotadas y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 121° del código procesal civil,

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el

presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió:

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (APICJ), A. P. (2010). *Teoría General del Proceso. (1ra. Edición)*. . Lima: Ediciones legales.
- A., B. (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- A., P. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública- Privacidad de la intimidad personal y familiar. En G. Jurídica, *LA CONSTITUCION COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (págs. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.)). Lima.
- Abanto Torres, J. D. (11 de Enero de 2012). *Principio de Gratuidad al acceso de Justicia*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de Principio de Gratuidad al acceso de Justicia: <http://blog.pucp.edu.pe>
- Alva, J; Luján T.; y Zabaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.
- Alvarado Vellaso, A. (s.f.). *Academia del Derecho*. Recuperado el 12 de Julio de 2017, de https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccio_n_y_Competicencia__AAV.pdf
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI.
- Arenas Torres, M., & Ramirez Bejerano, E. (10 de octubre de 2010). *Contribuciones a las ciencias jurídicas*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de

Contribuciones a las ciencias jurídicas: www.eumed.net

Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista Toma, P. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.

Cabanella de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.

Cabanellas, & G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.

Capcha Vega, E. (2011). *El ABC del derecho civil patrimonial*. Lima: San Marcos.

Capcha Vera, E. (2011). *El ABC del derecho Civil Patrimonial (2011 ed.)*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Cardenas Ticono, J. A. (1 de Enero de 2010). *Jose Cardenas Blogs*. Recuperado el 31 de Julio de 2017, de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carvajal, L. (16 de Enero de 2013). Obtenido de La hipótesis y su importancia en la investigación científica.: <http://www.lizardo-carvajal.com>

Casal, J. y. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. *Rev. Epidem. Prev. I*, 3-7.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. *Rev. Epidem. Med. Prev. I*, 3-7.

- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México.
- Centro de Capacitaciones y Gestion Judicial. (s.f). *Capacitaciones*. Obtenido de http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición)*. Lima: Jurista Editores.
- Cienfuegos Salgado, D. (26 de 07 de 2017). *Archivos Juridicos Unam*. Obtenido de [Archivos Juridicos Unam: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.(1ra. Edición)*. . Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.Montevideo.
- Cultura Group. (02 de 09 de 2015). *Definiciona*. Obtenido de [Definiciona: https://definiciona.com/desalojar/](https://definiciona.com/desalojar/)
- Dario Carvajal, J. (12 de Agosto de 2014). *Teoria General del Proceso Publicidad y Motivacion de la Sentencia*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de [Teoria General del Proceso Publicidad y Motivacion de la Sentencia: https://prezi.com](https://prezi.com)

- De la Oliva Santos, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Competencia*. Madrid: Universtaria Ramon Areces.
- Diccionario Juridico ABC. (26 de 07 de 2017). *Definicion ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española (22da Edición)*.
- Gaceta Juridica. (2014). La Justicia en el Peru. *Gaceta Juridica*, 1-5.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho* , pp. 93-107.
- Gresci Vascallo, G. (s.f.). El debido Proceso y el Principio de la motivacion de las Resoluciones Judiciales.
- Hernández Sampiere, R., & Collado Pilar Baptista, L. (Mayo de 2010). Obtenido de Metodología de la Investigación: <https://investigar1.files.wordpress.com>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. E. (20 de julio de 2014). *ESAN*. Recuperado el 27 de abril de 2016, de ESAN: <http://www.esan.edu.pe>
- Herrera Romero, L. E. (20 de 7 de 2014). *ESAN*. Recuperado el 27 de 4 de 2016, de ESAN: <http://www.esan.edu.pe>
- Hiinoztroza Minguez, A. (2012). Procesos Sumarisimos. En A. Hiinoztroza Minguez, *Derecho Procesal Civil* (Vol. IX, pág. 15). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hiinoztroza Minguez, A. (2012). Medios Inpugnatorios. En *Derecho Procesal Civil* (Vol. V, pág. 16). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hiinoztroza Minguez, A. (2012). Medios Inpugnatoris. En *Teoria General del*

- Proceso* (págs. 49, 70). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). Medios Probatorios. En *Teoría General del Proceso* (2012 ed., Vol. III, págs. 1,33). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). Proceso Sumarísimo de Desalojo. En A. Hinostroza Minguez, *Derecho Procesal Civil* (págs. 207, 293). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). Sujetos del Proceso. En A. Hinostroza Minguez, *Sujetos del Proceso* (pág. 15). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). *Sujetos del Proceso* (Vol. 1). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (s.f.). *La prueba en el proceso civil*.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición)*. Lima: PALESTRA Editores.
- J., M. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Jurídica, G. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II.(1ra. Edición)*. Lima: El Buho.
- L., P. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México.
- La Guida del Derecho. (20 de Mayo de 2010). *La Guida del Derecho*. Obtenido de

La Guía del Derecho: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/heredero-y-legatario>

Lama More, H. E. (2012). *La Posesión y La Posesión Precaria*. Lima: Motivensa Editora Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En M. D. Lenise Do Prado, *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALITEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (págs. (pp.87-100)). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

linde paniagua, E. (2017). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros en Papel*.

Lopez Silva, C. M. (20 de Diciembre de 2012). *Las Garantías del Proceso Civil*. Recuperado el 19 de Julio de 2017, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

Mack Chang, H. (17 de Octubre de 2012). *Corrupción en la administración de justicia*. Recuperado el 4 de Mayo de 2016, de *Corrupción en la administración de justicia*: <http://www.revistaprobidad.info>

Monroy Galvez, J. (2004). Introducción al Proceso Civil. En J. Monroy Galvez, *Introducción al Proceso Civil* (págs. 89, 94). Lima: Monroy Abogados SAC.

Montero Aroca, J., & Gomez Colomer, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona: Tirant Lo Blanch S.L.

Montero Aroca, J., & Gomez Colomer, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Barcelona:

- Tirant Lo Bkanch S.L.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Guatemala: DATASCAN S.A.
- Osorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Ovalle Favela, J. (2004). *La Regulación - Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:
Oxford.
- Pera Verdaguer, F. (2010). *Jurisdicción y Competencia*. Barcelona: Casa Editorial.
- Pera Verdaguer, F. (2010). *Jurisdicción y Competencia*. Barcelona: Casa Editorial.
- Pera Verdaguer, F. (2010). *Jurisdicción y Competencia*. Barcelona: Casa Editorial.
- Pinto Arce, A. (6 de Junio de 2015). *La Audiencia en el proceso civil*. Recuperado el
5 de Mayo de 2016, de La Audiencia en el proceso civil:
<http://pintoarce.blogspot.pe>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición)*.
Lima: ARA Editores.
- Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *Blog Pucp*. Recuperado el 19 de Julio de
2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rioja Dominguez, A. (15 de Octubre de 2009). *Principios Procesales*. Recuperado el
5 de Mayo de 2016, de Principios Procesales: <http://blog.pucp.edu.pe>
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición)*. Lima:
MARSOL.
- Romainville Izaguirre, M. (7 de Octubre de 2015). Sucesión Intestada. *Sucesión Intestada*.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*

Tutela Judicial Efectiva.

Rueda Romero, P. (2009). *La Administración de Justicia en el Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Rueda Romero, P. (10 de Julio de 2013). *La administración de Justicia en el Perú*. Recuperado el 4 de Mayo de 2016, de La administración de Justicia en el Perú: <http://www.usmp.edu.pe>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I*. Lima: GRILEY.

Sanchez Lopez, L. (12 de Octubre de 2007). *Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Recuperado el 5 de Mayo de 2016, de Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva: <https://historico.pj.gob.pe>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*.

Segastegui Urteaga, P., & Diaz Mejia, R. (2012). *La Justicia Administrativa en el Perú*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Sumaria Benavente, O. (2014). Administración de Justicia. *World Justice Project*, 134.

Sumaria Benavente, O. (2014). La Administración de Justicia Local. *La Administración de Justicia Local*.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona Postiga, V. (2010). *Debido Proceso*. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición)*. Arequipa: Unidad Nacional de Arequipa.

Valderrama. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

(*Ira Ed.*). Lima: San Marcos.

Vlалcarcel Laredo, L. J. (18 de Julio de 2008). *Pluralidad de Instancia*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. /No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, primera instancia y segunda instancia que son mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **desalojo por ocupante precario, contenido en el expediente N° 11085-2012-0-1801-JR-CI-09 en el cual han intervenido en primera instancia: el Noveno Juzgado Especializado en lo Civil y en Segunda Instancia la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima. Lima 2017**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de Julio del 2017.

Miuzeth Yajaira Yldefonso Llanos

DNI N° 46151662 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CORTE DE
JUSTICIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 11085-2012-0-1801-JR-CI-09
MATERIA : DESALOJO
PROCESO : SUMARISIMO
ESPECIALISTA : L. R C.N.
LITISCONSORTE : E.A.C.Y
DEMANDADO : C. Y., M. E.
DEMANDANTE : INMOBILIARIA S. S.A.C.

RESOLUCION NUMERO: 11

Lima, veintisiete de enero

De dos mil catorce.-

VISTOS: Que, mediante sentencia de visa de fojas 147, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha declarado nula sentencia emitida por este despacho y se ha ordenado renovar el acto procesal viciado, por lo que corresponde emitir esta decisión en los siguientes términos:

De La Pretensión:

Por escrito de fojas 35 a 40 Inmobiliaria S. S.A.C. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra M. E. C. Y. a fin de que restituya la posesión del inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito la Victoria.

Sustento Factivo de la demanda:

Indica la demandante como fundamento de su pretensión:

- c. Que es propietaria registral del inmueble sub Litis por haberlo adquirido mediante compra y venta de sus anteriores propietarios E.R.G.C. y T.H.C.V. Vda. De P. mediante escritura pública del 19 de mayo del 2011 y su aclaratoria del 1° de Julio del 2011.

d. Por carta notarial a comunicado a la demandada ser la propietaria del bien sub Litis otorgándole plazo de 72 horas para la desocupación sin que lo haya efectuado pese a que se encuentra ocupando en forma precaria el bien de su propiedad.

Del Tramite del Proceso:

Por Resolución N° 1, obrante en fojas 41 se expidió el auto admisorio, siendo que por Resolución número 65 se declaró la rebeldía de la demandada citándose a audiencia única la cual se desarrolló en los términos que informa el acta de fojas 68 a 71, expidiéndose la sentencia contenida en la resolución número 04 que ha declarado la demanda

Con posterioridad al fallo de primera instancia se apersono a los autos E. A. C. Y. a quien fue incorporado al proceso bajo la modalidad de intervención de Litis consorcial.

Por sentencia de Vista de fojas 147 a 150, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima se ha declarado nula sentencia emitida por este despacho y se ha ordenado renovar el acto procesal viciado, con lo cual el proceso quedo en estado de sentenciar.

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero: mediante escrito de fojas 35 a 40 Inmobiliaria S. S.A.C interpone demanda de desalojo por ocupante precaria a fin de que M. E. C. Y. le restituya el inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito de la Victoria.

Sostiene la actora que la demandada se encuentra en la posesión de inmueble en forma precaria.

Ah haberse incorporado a los autos a E. A. C. Y. esta pretensión resulta extensiva al mencionado Litis consorte.

Segundo: La demandada se encuentra en rebeldía, motivo por el cual no ha formulado contradicción.

En cambio el Litis consorte E. A. C. Y. ha señalado en el escrito de fojas 95 lo siguiente:

5. Que el recurrente es el que ocupa el inmueble sub Litis ostentando la posesión del mismo en la calidad de inquilino (arrendatario).
6. Que con fecha 20 de diciembre del 2011 ha celebrado contrato de arrendamiento con la copropietaria T. H. C. V Vda. De Pérez respecto del inmueble sub Litis.
7. Por razones del trabajo no se ha podido apersonar antes al proceso ya que su hermana M. E. C. Y. se encontraba cuidando el inmueble, razón por la cual en la fecha en que se practicó la constancia policial se verificó que ella se encontraba ocupando el bien sub Litis.
8. Que no tiene la condición de precario por que ocupa el inmueble materia de autos con justo título otorgado por la copropietaria.

Tercero: El artículo 911° del Código Civil define la posesión precaria de la siguiente manera:

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Cuarto: A tenor de lo dispuesto por el artículo antes mencionado, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá demostrar la existencia de un título que justifique su posesión, todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

Quinto: En el indicado orden de ideas, se aprecia de la copia literal de la Partida N° 46626192, de fojas 22 que la demandante ha adquirido la totalidad de acciones y derechos del inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525 que le correspondían a Elizabeth R. G. C y T. H. C. V. Vda. de P. de acuerdo a lo expuesto en la escritura pública de fecha 19-05-2011 y su aclaratoria de fecha 01-07-2011.

Siendo ello así, la actora a probado tener la titularidad de dominio del bien sub Litis y al encontrarse escrito el precitado título de propiedad es de aplicación el principio de legitimidad contenido el artículo 2013 del Código Civil, en cuya virtud el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

Sexto: En el presente caso la demandada se encuentra en rebeldía y por ende no ha desvirtuado los fundamentos de la pretensión. La controversia se suscita debido a que el Litis consorte E. A. C. Y. sustentó su contradicción en que ocupa el inmueble como arrendatario en virtud al contrato que habría celebrado el 20 de diciembre del 2011 con T. C. V. Vda de P, razón por la cual corresponde analizar los medios probatorios aportados por el mencionado justiciable.

Setimo: el contrato de arrendamiento presentado e fojas 93 y 94 por el Litis consorte es un documento que no tiene la condición de fecha cierta y por ende no demuestra la certidumbre de su contenido. De otro lado, el indicado justiciable no ha presentado recibos que acrediten haber abonado los arrendamientos respecto del inmueble sub Litis, así como tampoco a adjuntado los recibos de agua y luz correspondiente al mencionado inmueble.

Octavo: Al margen de la falta de credibilidad del contrato privado de arrendamiento mencionado en el considerando anterior, corresponde señalar que en caso el bien sub Litis hubiese estado arrendado al Litis consorte, el contrato de arrendamiento habría sido celebrado presuntamente por T. C. V. Vda de P, persona que no tenía titularidad de dominio ya que sus derechos y acciones habían sido transmitidos a la actora mediante la escritura pública a que se hace mención en los considerandos anteriores.

Noveno: En el Cuarto Pleno Casatorio expedido con fecha 13 de agosto del 2012 se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:

(...)

5, Se considera como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

(...)

5.A. La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiese comprometido a respetarlo, conforme lo dispuesto por el artículo 1708 del Código Civil.

Decimo: El contrato de arrendamiento que alega el Litis consorte haber celebrado no se encuentra inscrito en registros públicos y tampoco la demandante se ha comprometido a respetar la existencia de la presunta relación contractual de arrendamiento razón por el cual el Litis consorte tiene la calidad de poseedor precario.

En consecuencia, habiéndose demostrado la propiedad de la empresa actora respecto del inmueble pretendido y que los demandados no han acreditado tener título que justifique su posesión sobre el inmueble sub Litis, se ha configurado la posesión precaria y por ende resulta atendible la pretensión.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones se declara FUNDADA la demanda; en consecuencia: ORDENO que la demandada M. E. C. Y. y el Litis consorte E. A. C. Y. desocupen el inmueble ubicado en avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima; dentro del plazo de seis días; con costas y costos.-

HAGASE SABER.- Notificándose por cedula.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA CIVIL DE LIMA

EXP : 11085-2012-0-1801-JR-CI-09
DEMANDANTE : INMOBILIARIA S .S.A.C.
DEMANDADO : M.E.C.Y. y Litisconsorte E. A.C.Y.
MATERIA : DESALOJO

Resolución N° 15

Lima, cuatro de septiembre
del Dos mil catorce.-

VISTOS:

Interviniendo como ponentes el Juez Superior Díaz Vallejos. Vienen en apelación la sentencia emitida mediante resolución número once de fecha 27 de enero del 2014 corriente de fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, que declara fundada la demanda y ordena a la demanda M. E. C. Y. y al litisconsorte E. A. C. Y. desocupen el inmueble ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, dentro del plazo de seis días, con costas y costos; y.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Litis consorte E. A. C. Y. mediante escrito de apelación fojas ciento setenta y cinco a fojas ciento setenta y siete, alega: que el Juzgador afirma que doña T. H. C. V. Viuda de Pérez, persona con quien ha celebrado el contrato de arrendamiento de fecha 20 de diciembre del 2011, no tiene titularidad de dominio del predio, ya que sus derechos y acciones se ha transmitido a la actora; no obstante, no advierte que la referida persona adquirió otros derechos y acciones de los otros copropietarios; que por tanto, doña T. H. C. V. Viuda de Pérez si es propietaria del inmueble sub Litis y celebró un contrato de arrendamiento con el recurrente, teniendo plena facultades de poder arrendarlo, por lo que su contrato tiene plena validez, no teniendo la ocupación de ocupante precario.-----

SEGUNDO.- Que, del escrito de demanda que corre a fojas treinta y cinco y

siguientes, aparece que la Inmobiliaria S. S.A.C. solicita que la demandada M. E. C. Y. le restituya el inmueble ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, Distrito de la Victoria, alegando que la emplazada ocupa el bien inmueble sin tener titulo alguno.-----

TERCERO.- Que, a efectos de acreditar la propiedad sobre el bien materia de Litis, la empresa demandante presento la Copia Literal de la Partida Registral N° 46628192 que corre de fojas trece a veintisiete, apreciándose de su asiento C000010 que mediante contrato de compra venta elevado a Escritura Publica de fecha 19 de mayo de 2011 y su aclaratoria de fecha 01 de julio de 2011, adquirió la totalidad de acciones y derechos que le correspondían a **E. R. G. C. y T. H. C. V. Viuda de Perez,** respecto del inmueble sub Litis ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, La Victoria; inscribiéndose la transferencia el 22 de agosto de 2011.-----

CUARTO.- Que, la demanda M. E. C. Y. no contesto la demanda por lo que se declaro su rebeldía por resolución de fojas sesenta y cinco; de otro lado, mediante resolución de fojas ciento catorce, confirmada por resolución de vista de fojas ciento cuarenta y siete y siguientes, se incorporo al proceso a don E. A. C. Y. en calidad de tercero litisconsorcial, quien anexo a su escrito de apersonamiento copia legalizada del contrato de arrendamiento que obra de fojas noventa y tres a noventa y cuatro.-----

QUINTO.- Que, del citado contrato aparece que con fecha 20 de diciembre de 2011 doña T. H. C. V. Viuda de Pérez dio en arrendamiento a don E. A. C. Y, el inmueble materia de litis ubicado en la Avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, La Victoria, por el plazo de un año que vencía el 19 de diciembre de 2012, pactándose la merced conductiva de trescientos nuevos soles mensuales.-----

SEXTO.- Que, del análisis detallado de la Partida Registral N° 46626192 que corre de fojas trece a veintisiete, fluye lo siguiente:

- Pedro Nolasco, Julio Estanislao, Juan Antonio, Rosa Elvira y Damiana Aurora Ore Gomero, Cesar Ore Huapaya y Manuel Ore Jiménez, vía sucesión intestada, adquirieron de su causante Tomas Estanislao Ore Galloso la propiedad materia del bien materia de Litis. Asiento C00001.

- Nelly Orfelina Chávez Segura adquirió, vía sucesión intestada, los derechos y acciones del bien que le correspondía a su causante Manuel Ore Jiménez. Asiento C00002.
- Marco Antonio Vásquez Ore adquirió, vía sucesión testamentaria los derechos y acciones del bien que le correspondían a Doña Damiana Aurora Ore Gomero. Asiento C00003.
- Julio Eugenio Ore Peña adquirió, vía sucesión intestada, los derechos y acciones que le correspondían a su causante Julio Estanislao Ore Gomero. Asiento C00004.
- Damiana Aurora Ore Gomero y Rosa Elvira Ore Gomero y adquirio, vía sucesión intestada, los derechos y acciones que le correspondían a su causante Julio Eugenio Ore Peña. Asiento C00005.
- Damiana Ore Gomero, via sucesión testamentaria, adquirió los derechos y acciones que le correspondían a Antonio Ore Gomero. Asiento C00007.
- Carmen Rosa Donata Granda Ore, Javier Elías Estanislao Granda Ore y Juan Bautista Del Carpio Granda, vía sucesión testamentaria, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Rosa Elvira Ore Gomero. Asiento C00008.
- Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Perez y Elizabeth Rebeca Gamboa Camones, vía contrato de compra venta, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Marco Antonio Vasquez Ore, Javier Elias Estanislao Granda Ore y Juan Bautista Del Carpio Granda y Carmen Rosa Donata Granda Ore. Asiento C00009.
- Inmobiliaria Sepaca S.A.C., vía contrato de compra venta, elevado a Escritura Publica de fecha 19 de Mayo de 2011 y su aclaratoria de fecha 01 de julio de 2011, adquirió la totalidad de derecho y acciones que le correspondían a Elizabeth Rebeca Gamboa Camones y Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Perez. Asiento C000010.
- Graciela Fuentes Garcia Viuda de Ore, Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes, vía sucesión intestada,

adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a su causante Pedro Ore Gomero. Asiento C000012.

- Cecilia Ernestina Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Pedro Estanislao Ore Fuentes, vía sucesión intestada adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a su causante Graciela Fuentes Garcia Viuda de Ore. Asiento C000013.
- Felix Hermes Ore Reyna, Luis Alfredo Ore Reyna, Gladys Eufemia Ore Herrera, Luis Alberto Murguia Ore, Zoila Blanca Murguia Ore y Victor Raúl Murguia Ore, vía sucesión testamentaria, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Cesar Ore Huapaya. Asiento C000014.
- Tarcilia Herminia Caballero Valero Vda de Perez y Elizabeth Rebeca Gamboa Camones, vía contrato de compra venta elevada a Escritura Pública de fecha 22 de setiembre de 2011 e inscrita el 06 de enero de 2012, adquirieron los derechos y acciones que le correspondían a Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes y Gladys Eufemia Ore de Méndez. Asiento C000015.

SETIMO.- Que, se advierte con posterioridad al contrato de compra y venta elevado a Escritura Publica con fecha 19 de mayo del 2011 y su aclaratoria de fecha 01 de Julio del 2011, por el cual la empresa demandante Inmobiliaria S. S.A.C. adquirió la totalidad de derechos y acciones que le correspondían a E. R. G. C. y T. H. C. Valero Vda de Pérez y que la legitima para interponer la presente demanda, sus vendedoras E. R. G. C. y T. H. C. V. Vda de P. adquirieron vía contrato de compra venta elevado a Escritura Publica **con fecha 22 de setiembre del 2011** e inscrita **el 06 de enero del 2012**, los derechos y acciones que le correspondían a Pedro Estanislao Ore Fuentes, Julia Graciela Ore Fuentes y Cecilia Ernestina Ore Fuentes y Gladys Eufemia Ore de Méndez, es decir, también son propietarias de un porcentaje de derechos y acciones del bien materia de Litis.

OCTAVO.- Que, el contrato de arrendamiento suscrito por el tercero litisconsorcial don E. C. Y. con doña T. H. C. V. Vda de P. fue celebrado fecha 20 de diciembre del

2011, esto es, con posterioridad a la adquisición por parte de la arrendadora- de los derechos y acciones que correspondían a P. E. O. F., J. G. O. F. y C. E. O. F. y G E. O. de M.; por lo que a la fecha de la interposición de la demanda que data del 18 de junio del 2012, el tercero litisconsorcial tenía contrato de arrendamiento vigente que recién vencía el 19 de diciembre del 2012, respecto del bien materia de Litis, celebrado con una de las copropietaria del bien.-----

NOVENO.- Que, de otra parte, si bien es verdad el referido contrato carece de fecha cierta, sin embargo, la empresa demandante no ha formulado cuestión probatoria alguna contra dicho documento, por lo que produce eficacia en el presente proceso; en consecuencia, don E. A. C. Y. ha demostrado tener título que justifica la posesión del bien materia de Litis, no configurándose los supuestos de la posesión precaria a que se refiere el artículo 911 del Código Sustantivo, por lo que la presente demanda debe desestimarse.-----

DECIMO.- Que, habiendo tenido la parte actora motivos atendibles para litigar se le debe exonerar del pago de los costos y costas del proceso, en aplicación de la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil; por cuyas razones y de conformidad con el artículo 200 del Código Procesal citado.-----

DECISION:

REVOCARON la sentencia de apelada emitida mediante resolución numero once de fecha 27 de setiembre del 2014 corriente en fojas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y ocho, que declara fundada la demanda y ordena a la demandada M. E. C. Y. y al litisconsorte E. A. C. Y. desocupen el inmueble ubicado en la avenida 28 de Julio N° 1525, interior 19, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, dentro del plazo de seis días, con costos y costas; y, **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda; sin costas y sin costos; hágase saber y devuélvase.- En seguidos por Inmobiliaria S. S.A.C. contra M. E. C. Y. y otro, sobre Desalojo.-

S.S.
CARBAJAL PORTO CARRERO.
RODRIGUEZ LECAROS
CHANG RACUAY